



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

Resolución No. 565 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2020

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013, el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020”

LA SECRETARÍA DE LA MUJER PARA LA EQUIDAD DE GÉNERO Y DE GESTIÓN SOCIAL

En uso de sus atribuciones Legales, Reglamentarias, y en especial las señaladas en el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014 y en la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO

- 1- Que el Parágrafo del Art.3 de la Ley 1276 de 2009, establece *“el recaudo de la Estampilla de cada administración departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN que se atiendan en los centros vida y en los centros de bienestar del anciano en los entes Distritales o Municipales”*.
- 2- Que el parágrafo único del Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2013, establece *“El recaudo de la Estampilla que realice la Administración Departamental se distribuirá en el Departamento en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II de SISBEN que se atiendan en los Centros de Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano”*.
- 3- Que los recursos recaudados por el departamento cumplen una función de Complementariedad y Subsidiariedad de tal manera que estos deberán concurrir para cubrir la parte no cubierta con los recursos de la Estampilla que para el efecto establezca el Distrito y los Municipios, para lo cual presentaron los correspondientes proyectos.
- 4- Que el Gobernador del Departamento de Bolívar, expidió la Resolución No. 71 del 27 de febrero de 2020, por medio de la cual se establece el procedimiento para el giro de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para el Bienestar del adulto Mayor a el Distrito de Cartagena y a los 45 municipios del Departamento de Bolívar, conforme a la Ley 1850 de 2017, Ley 1276 de 2009, la Ordenanza 43 de 2013 y el Decreto Departamental 284 del 10 de octubre de 2014.
- 5- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución N° 71 del 27 de febrero de 2020, la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social elaboró el soporte técnico para determinar el monto de la distribución a cada ente territorial por concepto de la transferencia de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor del Primer Bimestre del 2020.
- 6- Que la Dirección de Ingresos de la Secretaria de Hacienda atendiendo lo estipulado en el Artículo Segundo, Parágrafo I de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, certifica el siguiente comportamiento del ingreso recaudado de los meses de Julio y Agosto de la presente vigencia, a razón de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor:

JULIO	AGOSTO	TOTAL
\$ 513.593.271	\$ 702.911.478	\$1.216.504.749

- 7- Que de conformidad con lo expresado en el Art. 3° de la Ley 1276 de 2009 y el art 2° de la Ordenanza 43 de 2013, el valor total del bimestre se distribuirá de la siguiente forma: setenta por ciento (70%) de los recursos recaudado por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor entre los centros de vida del Distrito de Cartagena y los cuarenta y cinco (45) municipios del Departamento de Bolívar y el treinta por ciento (30%) restante se destinaran a los Centros de Bienestar del Anciano que se encuentran habilitados y en funcionamiento dentro del territorio del Departamento.
- 8- Que los recursos transferidos a las Alcaldías y Centros de Bienestar del Anciano, deberán ser invertidos conforme a lo establecido en la Ley 1276 de 2009, para la protección a las personas de la tercera edad y conforme a los programas y proyectos reportados a la Dirección de Gestión Social de la Secretaria de la Mujer del Departamento.



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

- 9- Que cada uno de los entes territoriales beneficiarios de los recursos de Estampilla para el bienestar del Anciano, deberán delegar en un funcionario la supervisión de las actividades a desarrollar y presentar un informe sobre la correcta ejecución de los recursos asignados durante el bimestre conforme a lo establecido en el parágrafo segundo del artículo sexto y séptimo de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020.
- 10- Que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4° de la resolución No 71 del 27 de febrero de 2020, cuarenta y dos (42) municipios del Departamento de Bolívar presentaron ante la Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y Gestión Social del Departamento los programas y proyectos a ejecutar con los recursos asignados, tal y como dispone el mencionado artículo, los cuales se encuentran acorde con la política Nacional y Departamental de envejecimiento y vejez.
- 11- Que el Distrito de Cartagena, y los municipios de Morales, Tiquisio y Norosí los municipios no presentaron ante la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social de Bolívar, los programas y proyectos a financiar con los recursos provenientes de la estampilla para el bienestar del, adulto mayor, en consecuencia deberá darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo segundo de la resolución N° 71 del 27 de febrero de 2020, el cual señala que: *“Los Municipios deberán enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del bimestre girado, un informe de ejecución de los recursos que contenga, número de población atendida, actividades relacionadas con la atención integral de los adultos, si la atención se realizó por medio de Centros Días y Centros de Protección de carácter Públicos o Privados, si se trata atención a través de personas privadas sin ánimo de lucro, la forma de contratación debe hacerse como aporte. **En caso de incumplimiento de lo aquí previsto, se procederá a suspender los giros hasta tanto no se cumpla con estos requerimientos**”*. (subrayado fuera de texto).
- 12- Que el artículo 6° de la precitada resolución indica además que: *“Es responsabilidad de los Alcaldes y Directores de los Centros de Protección públicos, rendir informe cada dos meses de las actividades ejecutadas en cumplimiento de los programas y proyectos validados para la ejecución de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez; **el incumplimiento de esta obligación dará lugar al no giro de los recursos asignados**”*. (subrayado fuera de texto)
- 13- Que de acuerdo a informe de fecha 22 de octubre de 2020, suscrito por la Directora de Gestión Social de la Secretaría de la Mujer, cuarenta y dos (42) municipios de Bolívar presentaron sus informes de la ejecución de los recursos girados mediante la resolución No 336 y 337 del 06 de julio de 2020 a satisfacción, a excepción del Distrito de Cartagena, Morales, Norosí y Tiquisio.
- 14- Que conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, se establece que la distribución de los recursos del Cuarto Bimestre del 2020 se hará con base al informe técnico previamente elaborado.
- 15- Que el Parágrafo 1° del artículo segundo de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, define como competente a la Secretaría de la Mujer para la Equidad de Género y Gestión Social, para que por medio de resolución motivada se ordene el giro bimensual de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor, para lo cual solicitará a la Dirección Financiera de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda, la expedición del Certificado de Disponibilidad de Recursos con cargo al cual se girará el recaudo de los meses de Julio y Agosto de la presente vigencia y se tramitará el registro respectivo.
- 16- Que el valor a transferir, correspondiente al recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor de los meses Julio y Agosto de 2020 se encuentran amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1189 del 15 de octubre de 2020, por valor MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.216.504.749,00).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Girar a los Municipios del Departamento de Bolívar, el setenta por ciento (70%) de los recursos provenientes del recaudo de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor correspondiente a los meses de Julio y Agosto del 2020, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona para cada Ente Territorial.



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

SOPORTE TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - 70% CENTROS DE VIDAS				
JULIO-AGOSTO AÑO 2020				
MUNICIPIO	NÚMERO DE ADULTOS MAYORES EN EL CENTRO DE VIDA	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JULIO 2020	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE AGOSTO 2020	TOTAL MES DE MAYO-JUNIO 2020
VALOR ESTAMPILLA		702,911,478	513,593,271	1,216,504,749
70% PARA CENTROS DE VIDA		492,038,035	410,874,617	902,912,651
TOTAL		492,038,035	410,874,617	902,912,651
VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS 45 MUNICIPIOS		492,038,035	410,874,617	902,912,651
ACHI	64	4,314,349	3,602,682	7,917,031
ALTOS DEL ROSARIO	200	13,482,341	11,258,381	24,740,722
ARENAL	62	4,179,526	3,490,098	7,669,624
ARJONA	210	14,156,458	11,821,300	25,977,758
ARROYOHONDO	77	5,190,701	4,334,477	9,525,178
BARRANCO DE LOBA	155	10,448,814	8,725,245	19,174,060
CALAMAR	65	4,381,761	3,658,974	8,040,735
CANTAGALLO	240	16,178,809	13,510,057	29,688,866
CARTAGENA	96	6,471,524	5,404,023	11,875,547
CICUCO	80	5,392,936	4,503,352	9,896,289
CORDOBA	300	20,223,511	16,887,572	37,111,083
CLEMENCIA	146	9,842,109	8,218,618	18,060,727
EL CARMEN DE BOLIVAR	455	30,672,326	25,612,817	56,285,143
EL GUAMO	250	16,852,926	14,072,976	30,925,903
EL PENON	118	7,954,581	6,642,445	14,597,026
HATILLO DE LOBA	200	13,482,341	11,258,381	24,740,722
MAGANGUE	650	43,817,608	36,589,738	80,407,347
MAHATES	80	5,392,936	4,503,352	9,896,289
MARGARITA	150	10,111,756	8,443,786	18,555,542
MARIA LA BAJA	110	7,415,288	6,192,110	13,607,397
MONTECRISTO	71	4,786,231	3,996,725	8,782,956
MOMPOS	80	5,392,936	4,503,352	9,896,289
MORALES	75	5,055,878	4,221,893	9,277,771
NOROSI	130	8,763,522	7,317,948	16,081,469
PINILLOS	82	5,527,760	4,615,936	10,143,696
REGIDOR	95	6,404,112	5,347,731	11,751,843
RIO VIEJO	300	20,223,511	16,887,572	37,111,083
SAN CRISTOBAL	120	8,089,405	6,755,029	14,844,433



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

SAN ESTANISLAO	189	12,740,812	10,639,170	23,379,982
SAN FERNANDO	160	10,785,873	9,006,705	19,792,578
SAN JACINTO	150	10,111,756	8,443,786	18,555,542
SAN JACINTO DEL CAUCA	67	4,516,584	3,771,558	8,288,142
SAN JUAN NEPOMUCENO	227	15,302,457	12,778,263	28,080,720
SAN MARTIN DE LOBA	175	11,797,048	9,851,083	21,648,132
SAN PABLO	42	2,831,292	2,364,260	5,195,552
SANTA CATALINA	341	22,987,391	19,195,540	42,182,931
SANTA ROSA	80	5,392,936	4,503,352	9,896,289
SANTA ROSA DEL SUR	50	3,370,585	2,814,595	6,185,181
SIMITI	50	3,370,585	2,814,595	6,185,181
SOPLAVIENTO	150	10,111,756	8,443,786	18,555,542
TALAIQUA NUEVO	50	3,370,585	2,814,595	6,185,181
TIQUISIO	88	5,932,230	4,953,688	10,885,918
TURBACO	130	8,763,522	7,317,948	16,081,469
TURBANA	150	10,111,756	8,443,786	18,555,542
VILLANUEVA (ZIPACOA Y CAB)	232	15,639,516	13,059,722	28,699,238
ZAMBRANO	307	20,695,393	17,281,615	37,977,008
TOTAL GENERAL	7299	492,038,035	410,874,617	902,912,651

ARTICULO SEGUNDO: Girar a las administraciones municipales con destino a los Centros de Bienestar del Anciano de los municipios de San Pablo y Santa Rosa Sur, que tienen carácter público en el Departamento de Bolívar, lo correspondiente del treinta por ciento (30%) de los recursos provenientes de la Estampilla para Bienestar del Adulto Mayor de los meses de Julio y Agosto de 2020, de conformidad a lo establecido en el Art. 3 de la Ley 1276 de 2009, Art. 2 de la Ordenanza 43 de 2014 y el Art. 2 del Decreto 284 del 10 de octubre de 2014, con el objeto de que sean aplicados conforme al Art. 5 de la Ley 1276 de 2009, y en la cuantía que a continuación se relaciona:

SOPORTE TÉCNICO PARA LA DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR - 30% CENTROS DE PROTECCION				
JULIO-AGOSTO 2020				
CENTROS DE PROTECCION	NUMERO DE ADULTOS MAYORES	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE JULIO 2020	ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MES DE AGOSTO 2020	TOTAL MES DE MAYO-JUNIO 2020
VALOR ESTAMPILLA		702.911.478	513.593.271	1.216.504.749
30% PARA CENTROS DE PROTECCION		210.873.443	102.718.654	313.592.098
VALOR A DISTRIBUIR ENTRE LOS 8 CENTROS DE PROTECCION		210.873.443	102.718.654	313.592.098
SAN PABLO	10	6.959.520	3.390.055	10.349.574
SANTA ROSA DEL SUR	20	13.919.039	6.780.109	20.699.148
OTROS CENTROS DE PROTECCION	273	189.994.884,65	92.548.490,42	282.543.375,07
TOTAL	303	210.873.443	102.718.654	313.592.098



Secretaría de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social

ARTICULO TERCERO: La erogación que se realice en virtud de las órdenes impartidas en los artículos primero y segundo de la presente resolución, se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1189 del 15 de octubre de 2020, por valor MIL DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.216.504.749,00).

ARTICULO CUARTO: suspender los giros correspondientes al Distrito de Cartagena de Indias, y los municipios de Morales, Norosí y Tiquisio, los recursos provenientes del recaudo de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, reconocidos en la presente resolución, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4° y el artículo 6° de la resolución No 71 de 27 de febrero de 2020, hasta tanto den cumplimiento a los requisitos en ellos establecidos, de conformidad con el fundamento descrito en la parte considerativa.

ARTICULO QUINTO: Los recursos que por medio de esta resolución se transfieren deberán ser invertidos de conformidad con lo establecido en la Ley 1276 de 2009, sobre la protección de personas de tercera edad.

Parágrafo: La inejecución de los recursos o la inversión indebida de los mismos, generara las consecuencias establecidas en el Parágrafo Segundo del Art. 4 de la Resolución 71 del 27 de febrero de 2020, expedida por el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Se expide en Turbaco - Bolívar a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2020

DIANA CAROLINA ARIZA ORTEGÓN

Secretaria de la Mujer, para la Equidad de Género y de Gestión Social (E)

Proyectó y Elaboró: Daisy Coronel/Técnico Operativo
Revisó: Shirley Tuñón/ Asesora Externa Secretaria de la Mujer
Vb.: Erika López/ Directora de Gestión Social